**CONTRIBUCIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EL INFORME SOBRE “PRÁCTICAS EXISTENTES Y EMERGENTES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS EN EL ENTORNO DIGITAL”**

El presente documento fue elaborado en atención a la solicitud de la Relatora Especial Sobre la Venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, quien de conformidad con la resolución 52/26 solicita contribuciones para la presentación del Informe temático al 79º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU79) sobre “Practicas existentes y emergentes de explotación sexual contra los niños en entornos digitales”**.**

La información que se presenta a continuación comprende los insumos suministrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información - MinTIC.

**CUESTIONARIO**

***1. Proporcione información sobre cómo se utilizan las tecnologías para facilitar la explotación y el abuso sexual de menores.***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“Según lo enunciado en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) 2018 -2028, adoptada en la sesión virtual del 11 y 12 de julio de 2018 del Consejo Nacional de Política Social, dentro de los nueve contextos de ocurrencia de la ESCNNA, los virtuales son uno de los más frecuentemente utilizados para contactar a las niñas, niños y adolescentes para someterlos a explotación sexual.

Esta Línea de Política Pública, que está en cabeza del Ministerio del Trabajo, enuncia algunas maneras en que las **tecnologías facilitan la explotación sexual**, pero se es evidente que los delitos que utilizan como plataforma los entornos digitales van evolucionando rápidamente, se han potencializado y han mutado a formas más sofisticadas y de mayor alcance. Esta Línea de Política Pública menciona la Internet, los entornos digitales, las plataformas virtuales y otros medios de comunicación para facilitar la explotación y el abuso sexual de menores tales como:

* **Material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**. En Colombia existe como el tipo penal “pornografía infantil” cuyo cambio de nombre para acogerse a la **Guía de Luxemburgo** todavía está pendiente.
* **Ciberacoso, grooming en línea o acoso sexual virtual**, en la Línea de Política Pública se definía como seducción en red. En Colombia ha tenido avances por la vía jurisprudencial y en este momento avanza con el proyecto de Ley 147-2023 por medio de la cual se modifica el código penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones.
* **Sexting**. En la Línea de Política Pública se contempla como envío de contenidos eróticos.
* **Sextorsión**. Definido como la “explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material”.

Algunas estrategias delictivas que todavía están al margen de la institucionalidad, la ley y la línea de política pública y cuyo control puede estar limitado son el sexpreading, el modelaje webcam, los “catálogos” relacionados con la ESCNNA en contextos de viajes y turismo, las identidades falsas en juegos en línea, el uso de redes nuevas como TikTok, entre otros.”

**Comentarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-:**

“De acuerdo a las investigaciones realizadas por Sonia Livingstone, Giovanna Mascheroni y Elisabeth Staksrud, los riesgos digitales se dividen en tres categorías, estas parten de entender el lugar de la niña, niño y adolescentes, es decir, en la categoría de Riesgos de contenido niña, niño y adolescente es un sujeto pasivo, debido a que, el usuario no busca el contenido, sino que en medio de la navegación en internet se lo encuentra, un ejemplo de esto son las páginas emergentes con contenido sexual explicito. En este sentido, la tecnología es usada en estos riesgos como una herramienta para exponer a niñas, niños y adolescentes a “contenido sexual, pornográfico y violento”[[1]](#footnote-1).

Otra categoría son los Riesgos de contacto, en estos riesgos niña, niño o adolescente entabla comunicaciones riesgosas iniciadas por una persona adulta. En esta categoría de riesgos las tecnologías de la información y las comunicaciones son usadas por agresores sexuales para seducir, chantajear, fidelizar a niñas, niños y adolescentes con el fin de que participen en actividades nocivas o peligrosas tales como phishing y grooming[[2]](#footnote-2).

En la categoría de Riesgos de conducta, niñas, niños o adolescentes hacen uso de las tecnologías de la información como medio para materializar un contenido sexual explicito propio a través de la práctica del sexting, esto se puede dar a través de un contacto con otra niñas, niño o adolescente (UNICEF, 2017, pág. 72).

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en entornos digitales ha alcanzado dimensiones alarmantes y exacerbadas por la facilidad de acceso a las tecnologías de la comunicación e información sin el adecuado acompañamiento, los entornos digitales han favorecido el anonimato de quienes allí interactúan, por lo que se ha convertido en una herramienta para los perpetradores, permitiéndoles contactar directamente a niñas, niños y adolescentes y manipularlos de manera eficaz.

La facilidad y rapidez con la que se pueden intercambiar imágenes y vídeos ha convertido este tipo de explotación en un negocio lucrativo, facilitando no solo la distribución de material pornográfico (tipificado como delito en caso de menores de 18 años), sino que también ha allanado el camino para nuevas formas de explotación sexual, entre las cuales se destacan el **grooming**, donde los abusadores buscan establecer relaciones engañosas en línea con menores para luego explotarlos sexualmente, y el **sexting**, que implica el intercambio de contenido sexual entre jóvenes, a menudo sin comprender completamente las consecuencias. La **sextorsión** es otra modalidad preocupante, donde los perpetradores chantajean a las víctimas con el material que han compartido.

Además de ello, la transmisión en vivo de abusos sexuales contra niñas, niños y adolescentes ha aumentado y existe una mayor demanda de contenido. Esta forma de explotación se realiza a menudo mediante el pago de los espectadores, lo que perpetúa el ciclo de abuso y explotación.

Adicionalmente, según el Lineamiento Técnico para la Prevención de Violencias contra Niñas y Niños en Primera Infancia se identifica dentro de la violencia sexual las siguientes conductas de explotación sexual hacia niñas y niños en el entorno digital: Grooming, sexting, transmisión en vivo (streaming) de explotación sexual, Sextorsión, Posing o poses sexualizadas de niñas y niños, Morphing, Upskirting[[3]](#footnote-3).”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“El alcance mundial y el anonimato de Internet han facilitado enormemente la distribución de material relacionado con abuso sexual de menores, y el acceso a este. Los delincuentes sexuales pueden producir, intercambiar e incluso emitir en directo vídeos de abusos a niños, e incluso a bebés. También pueden contactar directamente con niños mediante redes sociales y funciones de chat en juegos o aplicaciones[[4]](#footnote-4).

Es, así como se ha evidenciado que dentro de los delitos más comunes realizados en contra de los menores mediante internet están: el abuso y explotación sexual, trata, trabajos forzosos y secuestro.

De este modo, la violencia sexual es un tema de gran relevancia, no solo porque es considerado un problema de salud pública, sino porque la población más vulnerable a este tipo de delito sigue siendo los niños, niñas y adolescentes, con el uso y el aumento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), la violencia sexual en espacios digitales se ha materializado en imágenes, videos y nuevas modalidades de abuso que han cruzado fronteras hasta convertir esta situación en un problema trasnacional. Fenómenos como el ciberacoso2, grooming[[5]](#footnote-5), sexting[[6]](#footnote-6) y sextorción[[7]](#footnote-7), son riesgos que se pueden asociar a un uso inadecuado y a un aumento de acceso a Internet.”

***2. ¿Qué recomendaciones prácticas propondría a los Estados, la industria tecnológica y los proveedores de servicios en línea para prevenir la explotación y el abuso sexual de menores en el entorno digital?***

**Comentarios del ICBF:**

“El ICBF ha generado documentos mediante los cuales se presentan orientaciones y directrices en materia de atención, identificación y prevención de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes, entre ellos: *Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados por motivo de violencia sexual* y el *Documento de criterios de clasificación de páginas de internet con material de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*. Este último, en el apartado número 10: *“Recomendaciones para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital”,* enuncia una serie de elementos a considerar frente al uso de medios tecnológicos de acuerdo con el ciclo vital, aspectos psicológicos de niños, niñas y adolescentes para tener en cuenta, recomendaciones a madres, padres y cuidadores/as, así mismo expone practicas cotidianas que contribuyen a la prevención y respecto del ecosistema digital enuncia: “Desarrollar sistemas tecnológicos que permitan fortalecer los mecanismos de identificación, bloqueo y desmonte de material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, tal como PhotoDNA o proyecto Artemis”.

Desde ICBF se recomienda:

* Robustecer los mecanismos de seguridad que disminuyan el riesgo de creación de usuarios y el acceso al contenido por parte de niñas y niños en plataformas, aplicaciones y páginas de internet que puedan vulnerar su integridad y sus derechos.
* Promover consciencia en la comunidad en general y en las familias sobre el uso y los riesgos que implica la publicación de fotos y contenidos de niñas y niños en entornos digitales.
* Acompañar a madres, padres y cuidadores en el fortalecimiento de su rol de mediador en el uso de las TIC por parte de niños, niñas y adolescentes.
* Capacitar en el uso de sistemas de protección y control de contenidos inadecuados en el entorno digital.
* Ofrecer campañas pedagógicas para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.
* Crear redes de prevención en la familia y escuela para generar un mayor conocimiento sobre los riesgos asociados al uso del entorno digital y para promover factores protectores.
* Construcción conjunta de estrategias de prevención de riesgos digitales en las escuelas con la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.
* Apoyar y acompañar a niñas, niños y adolescentes en la producción de contenidos para la prevención de los riesgos digitales, principalmente el sexting, el grooming y el material de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la promoción de derechos en el entorno digital.”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“Actualmente, existen algunas aplicaciones y herramientas proporcionados por los PSI, para realizar el control parental6 las cuales son divulgadas por el Instituto de Bienestar Familiar en Colombia, con el fin de que los adultos responsables de los niños y adolescentes tomen las precauciones y eviten que los menores de edad se encuentren con información o contenidos que no son apropiados para ellos:

* **Screen Time:**

Esta aplicación permite hacerle un seguimiento al tiempo y comportamiento que tienen las niñas y niños cuando usan algún dispositivo y supervisa la actividad al generar informes diarios sobre el historial de búsqueda en la web. Estos servicios aplican para la versión gratuita. Disponible para iOS y Android.

* **Kids Place:**

Es ideal para las niñas y niños más pequeños, pues les genera un entorno seguro en el que solo pueden acceder a las aplicaciones específicas que seleccionen los padres o cuidadores. Además, la aplicación genera un seguro que solo puede desactivarse con una clave asignada previamente de esta forma la app no permite realizar llamadas, abrir otras aplicaciones, tomar fotografías o enviar mensajes. Disponible para Android.

* **ESET Parental Control:**

Con esta aplicación podrás tener acceso al comportamiento de niñas y niños mientras navegan en internet, incluyendo las aplicaciones que utilicen. De igual manera, les permite a padres y cuidadores enviar mensajes directos a los menores de edad cuando usan el dispositivo. Disponible para Android.

* **Family Time:**

Esta es otra de las aplicaciones de control parental más completas que puedes encontrar. Entre las funciones que ofrece, se destaca el bloqueo de aplicaciones (aunque estén instaladas, no podrán abrirlas), límite de tiempo en pantalla e historial de navegación, así como un localizador familiar que te muestra dónde están las niñas y niños y los lugares que han visitado; incluso, cuenta con un botón de pánico en caso de que el menor de edad necesite ayuda. Disponible para iOS y Android.

* **Qustodio:**

Cuenta con un sistema de control parental invisible para smartphones, tablets y computadores, el cual te permitirá bloquear aplicaciones y sitios web con límites de tiempo. En su versión prémium podrás tener control sobre la actividad de niñas y niños hasta en 15 dispositivos. Aplicación disponible para iOS y Android.

Igualmente identificar sitios web que publican contenido MASI y obligar a los PRST, para que bloquen desde las redes de datos este tipo de contenido, y evitar así las consultas a este tipo de material.”

***3. ¿Cuáles son las lagunas que siguen limitando la aplicación efectiva de las leyes, políticas y directrices existentes para prevenir, detectar, denunciar y proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales en línea?***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“La aplicación efectiva de directrices para prevenir, detectar y bloquear señales potencialmente relacionadas con explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes puede estar limitada por el respeto a libertades individuales a la **intimidad**, toda vez que las personas adultas pueden pensar erróneamente que tienen la facultad de utilizar sus dispositivos electrónicos para producir, almacenar o compartir material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes estando amparados por el derecho fundamental a la intimidad. Ante la explotación sexual en Colombia todavía hay presuntos delincuentes que argumentan errores de tipo o de prohibición.

Otra limitación puede ser el **volumen** de este material que puede exceder la capacidad técnica y tecnológica de las autoridades, puesto que, si bien se bloquean diariamente páginas con contenido de explotación sexual de niñas niños y adolescentes1, es sabido que las páginas web no son la única ni la principal herramienta de explotación sexual, y que con cada página web bloqueada pueden abrirse otras tantas.

Una barrera frecuentemente citada es la falta de **recursos** técnicos y financieros toda vez que proteger a las niñas y niños de la explotación y abusos en línea requiere equipos de última generación y al menos más potentes que los de todos los explotadores, así como recursos de personal puesto que los profesionales a cargo de rastrear a los explotadores en línea deben ser igual o más hábiles que éstos para garantizar el éxito de la persecución.”

**Comentarios del ICBF:**

“En el año 2023 desde el ICBF ingresaron a Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos por motivo de violencia sexual- ESCNNA 298 casos, y en lo corrido del año 2024 de enero a marzo, han ingresado 57 casos, de los cuales la mayoría de las víctimas fueron niñas y adolescentes mujeres.

Se ha identificado que una de las problemáticas que limitan significativamente la atención integral de las víctimas son precisamente los estereotipos de género y el adultocentrismo que naturalizan a la ESCNNA en contextos digitales, dado que bajo estos preceptos se deshumaniza a las niños, niñas y adolescentes, aprovechándose de las condiciones de subordinación, subalternidad e indefensión para ser comprendidos como objetos que garanticen el placer de quienes ostentan el poder económico, social y político, que en todo caso son personas adultas con estructuras de pensamiento y acción patriarcales.

De aquí que, la ESCNNA no sea problematizada y por ende se ha hecho evidente en el territorio nacional que hay una falta de respuesta integral para las víctimas de violencia sexual, en especial de la ESCNNA en contextos digitales, lo que hace necesario que se dé continuidad a los procesos de asistencia técnica y sensibilización para favorecer la identificación y denuncia de casos y la identificación de barreras de acceso en el marco de la implementación de las rutas de atención para las víctimas de este delito.

Otra de las limitaciones que se presentan en el marco de la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA en contextos digitales es la falta de identificación adecuada de los casos ya que se presenta un subregistro significativo, las y los profesionales de los diferentes sectores tienden a confundir la ESCNNA con otros hechos de violencia sexual.

En Colombia, otras de las lagunas que siguen limitando la aplicación efectiva de las leyes, políticas y directrices existentes para prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes incluyen:

* **Falta capacitación:** Para combatir eficazmente la explotación sexual en línea de niñas, niños y adolescentes, las autoridades necesitan contar con suficientes recursos financieros, tecnológicos y humanos. Esto incluye la capacitación especializada para agentes como Policía Nacional del, fiscales y jueces sobre cómo investigar y procesar casos relacionados con los delitos asociados al uso de las TIC.
* **Capacidad tecnológica:** Los agresores sexuales utilizan constantemente nuevas tecnologías y métodos para ocultar su identidad y actividad delictiva en línea. Esto puede incluir el uso de redes privadas virtuales (VPN), criptomonedas y plataformas encriptadas. Las autoridades necesitan mantenerse actualizadas sobre estas tecnologías y desarrollar las capacidades necesarias para investigar y rastrear a los delincuentes a través de ellas.
* **Coordinación interinstitucional:** La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital es una vulneración de derechos que requiere de una respuesta coordinada entre diferentes entidades e instituciones, tanto del sector público, privado, de cooperación internacional y de la sociedad civil.
* **Conocimiento alrededor de los riesgos digitales:** Es fundamental aumentar el conocimiento público sobre los riesgos asociados al uso de las TIC, como lo son el de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, así como construir estrategias de prevención y respuestas a estas situaciones. Esto incluye la formación de padres, educadores y niñas, niños y adolescentes sobre el uso seguro de Internet, la identificación de factores de riesgo y cómo reportar casos de violencia.
* **Retos legales y cooperación internacional:** La naturaleza transnacional de los delitos en el entorno digital dificultan la aplicación de la ley debido a diferencias legislativas y procedimientos legales entre países. Esto puede dificultar el bloqueo de páginas web, el desmonte de contenido, la extradición y el enjuiciamiento de los delincuentes, así como la protección de las víctimas que pueden residir en diferentes jurisdicciones.
* **Seguimiento y evaluación:** la falta de seguimiento y evaluación de las estrategias y programas destinados a prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes para identificar qué enfoques son más efectivos y dónde se necesitan acciones de mejoras. Sin una evaluación adecuada, es difícil medir el impacto de las intervenciones y asignar recursos de manera efectiva.
* **Cumplimiento de las obligaciones constitucionales:** El Estado Colombiano, desde el año 2009 con la promulgación de la Ley 1341, la cual fue modificada por la Ley 1978 del 2019, tiene como obligación “Desarrollar e implementar la política pública para la prevención y la protección de niñas, niños y adolescentes, atendiendo las necesidades de cada tipo de población, frente a los delitos realizados a través de medios digitales, informáticos y electrónicos”, la cual se encuentra en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio TIC, sin embargo, a la fecha no se cuenta con dicha Política Pública.”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“El gobierno provee de mecanismos y programas que garantizan una efectiva implementación de la Ley mediante la cual se busca salvaguardar a los niños frente a cualquier abuso u explotación no obstante este es un trabajo articulado debido a que si bien se han venido desarrollando los programas de sensibilización y visibilizarían que resaltan la importancia de articular el estado, la academia, la familia y los menores para que unidos hagan frente y denuncien cualquier abuso o realicen la supervisión de los menores mediante las herramientas de control parental, se observa que esta articulación requiere un seguimiento para que funcione.

Por ello, es importante, reconocer en principio que es un trabajo de roles, dentro del cual el Estado, está comprometido con seguir alfabetizando a los niños frente a sus derechos, los mecanismos de denuncia y el uso seguro de las TICS, la Academia, quien deberá continuar con la formación de los menores, los Padres o familiares quienes deberán comprometerse a implementar las herramientas de control parental con el fin de supervisar la actividad de los menores en línea y así asegurar sus derechos y su seguridad y los menores en atender las recomendaciones de los precitados actores a partir de la concientización por parte de cada uno de ellos frente a los peligros a los que está expuesto y como deberá reaccionar.”

***4. ¿Cuáles son los retos que existen en el uso de estas tecnologías, productos o servicios digitales, que inhiben la labor de las fuerzas del orden de todas las jurisdicciones en su trabajo de investigación, detección, retirada de material de abuso sexual infantil en línea y persecución de estos delitos?***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“De acuerdo con lo discutido en la última sesión Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, creado en virtud de la Ley 1336 de 2009, presidido por y llevado a cabo en el Ministerio del Trabajo el 26 de Abril de 2024, la falta de articulación entre las entidades y la rapidez de la mutación de los delincuentes en sus modus operandi son factores que inciden en la falta de contundencia de las medidas adoptadas para la protección de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales.

A la fecha el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) ha implementado programas de cubrimiento nacional, con una mirada desde la prevención de riesgos y delitos contra niños, niñas y adolescentes, y el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el Internet, en pro de entornos virtuales más seguros y saludables. Estos programas se han implementado con el objeto de aportar en fortalecimiento de acciones de prevención de la violencia en sus modalidades que afectan la población infantil en los escenarios virtuales, o a través de estos.

Por esta razón, en este mismo escenario se promueve, dentro del plan de acción para el año 2024, la implementación de estrategias de prevención, denuncias y cero tolerancias a las violencias en entornos digitales, así como estrategias para que las niñas, los niños y los adolescentes (NNA) conozcan cuáles las son las acciones que desde internet puedan afectarles.

Adicional a lo anterior, el costo y la complejidad de adoptar el **uso de filtros y controles parentales**, lo cual afecta de manera desproporcionada a comunidades donde el acceso a la Internet y a las telecomunicaciones ha llegado casi directamente a las generaciones más jóvenes sin previa preparación sobre sus riesgos potenciales (por ejemplo, las antenas satelitales provistas en remotas comunidades indígenas del Amazonas).”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“En los retos, se encuentra el poder establecer y divulgar los protocolos que permitan asegurar la identidad y la información a la que se exponen los menores al navegar o realizar búsquedas en internet. En este sentido, se hace necesario la generación de herramientas que por medio de algoritmos detecten y bloqueen automáticamente los sitios web y las aplicaciones con contenido inapropiado para menores de edad o que busque exponerlos a cualquier abuso o peligro en internet.

A su vez, la continua divulgación y capacitación sobre el uso de las herramientas que permitan a los niños y adolescentes navegar de forma segura.”

***5. ¿Qué medidas técnicas y reglamentarias pueden adoptar los Estados, la industria tecnológica y los proveedores de servicios en línea (legislativas, reglamentarias, administrativas, institucionales y de otro tipo) para mitigar los riesgos para los derechos humanos asociados a la explotación y el abuso sexuales de los niños en línea, y garantizar una armonización mínima en todas las jurisdicciones jurídicas?***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“Como se mencionó en el punto 1, en Colombia la Cámara de Representantes ha presentado un Proyecto de ley para **tipificar penalmente el Grooming** (PL147-2023), mientras que simultáneamente el Senado de la República está avanzando en otro proyecto de ley para **modificar el código penal en lo referido a delitos sexuales** cometidos contra niñas, niños y adolescentes en el cual también se incluye el grooming (PL061-2023). En este sentido, una medida que pueden adoptar los Estados es incorporar leyes que actualicen los conceptos que tecnológicamente se van quedando anacrónicos, y acojan normativas con estándares internacionales para perseguir criminalmente los delitos contra la libertad e integridad sexuales y contra la libertad personal que generalmente son delitos trasnacionales.

Para avanzar en este sentido, resulta importante la colaboración de las agencias intergubernamentales en la formulación de las leyes para que la formulación de las políticas nacionales se acoja a los instrumentos internacionales ratificados por los Estados.”

**Comentarios del ICBF:**

“Se requiere que todos los Estados adopten los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos humanos de las víctimas de la Explotación Sexual Comercial, incluyan la atención diferencial a las víctimas e insta a los Estados a la creación de marcos normativos y políticas públicas que garanticen la no ocurrencia de dichos hechos de violencia.

Posterior a ello se requiere el impulso de iniciativas legislativas asociadas a la tipificación de los delitos de explotación sexual comercial tales como: El grooming, sexting y la sextorsión (abordados en la respuesta al punto 1) como tipos penales autónomos, mediante los cuales se garantice el acceso a la justicia de las víctimas, y a su vez se sancione a los victimarios y se determinen unas responsabilidades puntuales a la ocurrencia de los delitos por omisión a la industria tecnológica y los proveedores de servicios en línea.

Así mismo es importante asignar obligaciones puntuales en materia de prevención, identificación de casos y activación de rutas, a todas las instituciones, así como empresas públicas y privadas para crear canales específicos tales como, chats, links u otras herramientas que permitan el acceso inmediato al reporte del caso ante la identificación de situaciones de riesgo asociadas a la ESCNNA.”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“Actualmente, el estado Colombiano mediante la Ley 6797, expedida por el Congreso de la República el 3 de agosto de 2001, estableció como prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, especificando que todas las personas, lo que incluye a la industria tecnológica y los proveedores de servicios en línea, deben prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicitación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, uso indebido de redes globales de información, o el establecimiento de vínculos telemáticos de cualquier clase relacionados con material pornográfico o alusivo a actividades sexuales de menores de edad, por cuanto podría generar responsabilidad de tipo penal.

A su vez, MinTIC en cumplimiento de la ley 679 de 2001, el Decreto 1524 de 2002, la ley 1336 de 20098 y la circular expedida el 16 de junio de 2013, pone a disposición de los ISP reportes de la Policía Nacional sobre las URL´s con pornografía infantil a través de una página web[[8]](#footnote-8), con el fin de que sean bloqueadas por los proveedores de servicios de Internet.”

***6. ¿Existen otros ejemplos prácticos de procesos internos de supervisión, denuncia y notificación; establecimiento de organismos reguladores e intervenciones; vías de reparación; procedimientos sólidos de salvaguardia; diligencia debida y evaluación de riesgos en materia de derechos del niño; y procesos de establecimiento de normas técnicas para garantizar la seguridad y la inclusión desde el diseño?***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“El Ministerio del Trabajo no tiene dentro de sus competencias ninguna de estas funciones ni conoce la respuesta a la pregunta. Se sugiere trasladar a las entidades competentes entre las cuales se pueden encontrar: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, entre otras.”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“Actualmente Colombia ha establecido lineamentos sobre la identificación y reporte de URL con contenido MASI, por parte de las autoridades al Ministerio TIC, este reporte se centraliza en un archivo con listados de URL en una plataforma, para que todos los PRST en Colombia consulte dichos listados y bloqueen desde los equipos de comunicaciones el acceso a los mismos.

Así las cosas, es el ICBF el encargado de establecer los diferentes mecanismos que garanticen la protección de los niñas, niños y adolescentes y el restablecimiento de sus derechos. Teniendo en cuenta que el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia, lo realiza el ICBF, los procesos de supervisión, denuncia y notificación se encuentran enmarcados dentro de cada unos

A su vez, MinTIC en cumplimiento de la ley 679 de 2001, el Decreto 1524 de 2002, la ley 1336 de 200910 y la circular expedida el 16 de junio de 2013, pone a disposición de los ISP el sitio web isp.nopinfantil@mintic.gov.co en el cual se encuentran reportadas por la Policía Nacional las URL´s con pornografía infantil, con el fin de que sean bloqueadas por los proveedores de servicios de Internet.”

***7. En el caso de la Inteligencia Artificial generativa y el cifrado de extremo a extremo, ¿cuáles son los retos y las medidas de mitigación recomendadas, incluida la aplicación de la tecnología avanzada que necesitan las empresas tecnológicas, los proveedores de servicios en línea y las fuerzas y cuerpos de seguridad para prevenir mediante el bloqueo el intercambio y la eliminación de CSAM?***

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“Frente al cifrado extremo a extremo se puede implementar listas de URL compartidas a todos los PRST, para que estos a su vez, realicen bloqueos a nivel de DNS, y bloquear las consultas a los DNS autoritativos, evitando la consulta de contenido MASI.

Los retos, podrían ser que todos los PRST, implementen controles tecnológicos para evitar la visualización de contenido MASI en el país a través de la compra y adopción de tecnologías, pero más aún es indispensable y necesario bloquear sitios web y judicializar a las empresas de servicios de hosting que permiten la publicación de este tipo de contenido sin validación alguna e incumpliendo las cláusulas de uso y operación de estos sitios.

Igualmente, la creación y comercialización de imágenes y material que simula situaciones de abuso sexual a través de IA, la cuales viene siendo promocionadas por plataformas de intercambio de contenido, ofreciendo servicios de suscripción, frente a estos nuevos modos de operación y en procura de evitar el consumo y la masificación de este tipo de tecnologías, es indispensable que los gobiernos legislen sobre el uso y utilización de la IA.”

***8. ¿Existen ejemplos de medidas proactivas adoptadas para facilitar la consulta y la participación de un amplio abanico de partes interesadas, incluidos los niños y las organizaciones de defensa de los derechos del niño, con el fin de informar la política y la legislación, establecer normas técnicas y aplicar procesos para erradicar el abuso y la explotación sexual infantil en el entorno digital?***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“Durante el año 2023, el Ministerio del Trabajo realizó jornadas de sensibilización dirigidas a adolescentes, así como asistencias técnicas en departamentos llegando a 197 municipios con actividades virtuales y presenciales alcanzando hasta a 3993 personas con la información sobre la Línea de Política Pública y sensibilizar sobre estos delitos. En este cuadro se resumen las acciones adelantadas por el Ministerio en el primer y segundo semestres del año inmediatamente anterior en este sentido”:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Jornadas de sensibilización** | **Asistencias Técnicas** | **Otras actividades** |
| Primer semestre |  | 3415 departamentos1108 personas | Taller diagnóstico prevención ESCNNA. Toma colectiva y movilización Medellín. 500 personas |
| Segundo semestre | 472285 personas | 4824 departamentos633 PERSONAS | Foro contra la ESCNNA. 210 personas.Convenio y talleres con UNODC |

**Comentarios del ICBF:**

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 679 del 2001, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformó una Comisión integrada por expertos en redes globales de información y telecomunicaciones con el propósito de elaborar el documento de criterios de clasificación de material de explotación sexual de niñas, niños y adolescente; y aunque esta comisión no se encuentra integrada por niñas, niños y adolescentes, se vienen realizando ejercicios participativos con esta población en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y trata de personas.

Puntualmente, en materia de prevención y sensibilización contra la ESCNNA, el ICBF desarrolló durante la vigencia 2023 una serie de acciones colectivas en todo el territorio nacional desde las voces y creaciones de niñas y niños como mecanismos para visibilizar, difundir y circular sus miradas en torno a sus grandes temas de interés, denominados “Laboratorios Creativos”.

Dicho ejercicio de circular, difundir y desarrollar acciones de movilización, buscó incidir en la experiencia de relacionarse e interactuar con las niñas y los niños a través de sus propios lenguajes, generando prácticas particulares de juego, escucha, creación y exploración que afirman el lugar de sus voces y producciones.

Por su parte, para la vigencia 2024 se implementan los talleres participativos denominados "Voces". Estos talleres se centran en la escucha activa de niñas, niños y adolescentes para identificar sus preocupaciones, intereses y propuestas relacionadas con la prevención de la ESCNNA. Además, se busca reconocer imaginarios, fomentar el diálogo y la participación ciudadana, y promover estrategias de prevención que respalden la protección integral de los derechos de la infancia. Esta iniciativa se inició en Medellín y está programada para expandirse a otras ciudades como Cartagena y Leticia durante el primer semestre del año 2024.

Finalmente, cabe mencionar que se tiene en Colombia la Ley 2089 del 2021 Prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia[[9]](#footnote-9).”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“El MinTIC, el Bienestar Familiar, Movistar y ETB con apoyo de la Policía Nacional, ponen a disposición de la ciudadanía el sitio web https://teprotejocolombia.org/., mediante el cual se pueden reportar confidencialmente situaciones de pornografía infantil, explotación sexual comercial, ciberacoso, intimidación escolar, maltrato, abuso y trabajo infantil entre otras, con personas menores de 18 años, desde 2012 a día de hoy se han generado 20.927 Páginas Web con orden de bloqueo por contener imágenes de explotación sexual infantil.”

***9. ¿Qué tipo de mecanismo podría establecerse para apoyar y coordinar mejor la participación conjunta de la industria pública y privada a nivel internacional sobre las amenazas existentes y emergentes que las tecnologías digitales suponen para los niños, con el fin de garantizar la armonización y la integración de los esfuerzos nacionales y regionales en la lucha contra este fenómeno?"***

**Comentarios del Ministerio del Trabajo:**

“Desde el Comité Interinstitucional mencionado en el punto 4 se estableció una participación pública y privada con el fin de unir esfuerzos públicos y privados para en acciones de prevención de la violencia en sus modalidades que afectan la población infantil en los escenarios virtuales, o a través de estos. Bajo el liderazgo del MINTIC, esta acción contará con el apoyo de la Fundación Renacer, Ministerio del Interior, Cancillería, Policía Nacional, Ministerio de la Igualdad y Ministerio de Educación.”

**Comentarios del ICBF:**

“Desde el Estado colombiano se cuenta con diferentes mecanismos que permiten generar respuestas intersectoriales en el marco de la prevención, eliminación y erradicación de la ESCNNA que permite la vinculación del sector privado como el sector estatal, estas herramientas se encuentran ordenadas a nivel legislativo otorgando compromisos y responsabilidades puntuales, a continuación, se presentan estos espacios de coordinación y articulación:

* Ley 1336 de 2009 que en su artículo 27 establece la conformación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA.
* La Ley 1336 también propone Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico, aerolíneas, operadores de servicios tecnológicos y de comunicaciones.
* Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención y atención integral de los niños, niñas y adolescentes de violencia sexual.
* Decreto 1710 de 2020 Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública. La implementación del mecanismo se plantea como una estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (ii) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento.”

**Comentarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC:**

“Desde 2023, El ICBF y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH se articularon con el fin de solicitar a los grupos al margen de la ley que respeten los entornos para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, y el ICBF están articulando acciones con las autoridades locales y nacionales para establecer corredores humanitarios que permitan brindar la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes en los municipios afectados.

El reto del Gobierno es continuar con la articulación de entidades competentes como el ICBF, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, PONAL y MinTIC para concienciar al sector público, privado, la academia y la ciudadanía, divulgando y generando proyectos que den información clara y precisa para que adultos, niños y adolescentes tomen las medidas necesarias y tengan experiencia del uso de las Tics y las herramientas digitales de forma informada, segura y responsable.”

**\*\*\***

1. (UNICEF, 2017, pág. 72). [↑](#footnote-ref-1)
2. (UNICEF, 2017). [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu7.lm5_.pp_publicacion_de_lineamiento_tecnico_para_la_prevencion_de_las_violencias_contra_nn_en_primera_infancia_v1.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores#:~:text=Abuso%20y%20explotaci%C3%B3n%20sexual%2C%20trata,estos%20delitos%20de%20dimensi%C3%B3n%20internacional.> [↑](#footnote-ref-4)
5. [https://mintic.gov.co/portal/inicio/5626:Grooming](https://mintic.gov.co/portal/inicio/5626%3AGrooming) [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.policia.gov.co/noticia/sexting-modalidad-cada-vez-mas-extendida-violencia-colombia> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/del-sexting-al-ciberbullying-y-la-sextorsion> [↑](#footnote-ref-7)
8. mailto:isp.nopinfantil@mintic.gov.co9 [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.icbf.gov.co/system/files/220421_estrategia_castigo_fksico_ac.pdf> [↑](#footnote-ref-9)